

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana

p. 339

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes

p. 339

#### Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se hace público la calificación provisional del autobaremo de méritos de los aspirantes admitidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de 1 plaza de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Bujalance e incluida en la oferta de empleo publico del ejercicio 2018

p. 340

#### Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se hace publico la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2020

p. 342

#### Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Expediente de Calificación Ambiental y Licencia de Actividad para Clínica Veterinaria en establecimiento sito en la C/ Magistrado Fernando Rubiales s/n

p. 343

#### Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección de los espacios públicos de Pedro Abad, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 14

de noviembre de 2019

p. 343

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Protección, Bienestar, control y Tenencia responsable de animales, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 14 de noviembre de 2019

p. 360

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal Reguladora de Tráfico y Circulación Vial, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 14 de noviembre de 2019

p. 371

#### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, sobre delegación de compulsas, firma de certificados y levantar actas de Comisiones Informativas en varios Funcionarios del Ayuntamiento

p. 375

#### **Ayuntamiento de La Victoria**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana

p. 375

#### **Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Córdoba**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2020

p. 375

#### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

##### **Juzgado de lo Social Número 7. Alicante**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 7 de Alicante, relativo a Procedimiento Ejecución 125/2019: notificación de Resolución

p. 375

#### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

##### **Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 376

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 99/2020

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, aprobando el expediente sobre las siguientes ordenanzas fiscales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el apartado tres del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

A continuación se publican íntegramente el texto de la Modificación de las siguientes Ordenanza Fiscales:

- Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen será:

- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,58% “.

Firmado electrónicamente en Almodóvar del Río a 15 de enero de 2020 por la Alcaldesa, Mª Sierra Luque Calvillo.

Núm. 107/2020

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, aprobando el expediente sobre las siguientes ordenanzas fiscales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el apartado tres del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

A continuación se publican íntegramente el texto de la siguiente Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES**

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almodóvar del Río establece la “Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA, en lo sucesivo), y Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (DL 3/2019, en lo sucesivo).

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, o de la Ley 8/1990, de 25 de julio, a los efectos previstos en el artículo 2 del DL 3/2019.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, sean los interesados en el procedimiento administrativo, por haberse iniciado el mismo de oficio o a instancia de parte, por el que la Administración municipal dicta la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o supuestos del artículo 2.1 del DL 3/2019.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con los módulos aprobados al respecto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, a la fecha de la solicitud de reconocimiento.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la que para cada modalidad de resolución o certificación administrativa se definen a continuación.

a). Resolución o Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en cualquier clase de suelo, siempre que el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte: 3% de la base imponible.

b). Resolución o Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en cualquier clase de suelo, siempre que el procedimiento se haya iniciado de oficio: 5% de la base imponible.

c). Resolución o Certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere

el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de y demás normativa urbanística de aplicación: 3% de la base imponible.

d). Resolución o Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad al a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 o Ley 8/1990 a que se refiere el artículo 2 del DL 3/2019: 3% de la base imponible.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante, así como tampoco se verá afectada por la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado. En el caso de que se produzca la renuncia, desistimiento o caducidad en un momento en que todavía no se haya acreditado en el expediente el importe de la base imponible, el interesado habrá de satisfacer una tasa de 300 euros, y ello sin perjuicio de que se le pueda abrir un nuevo procedimiento administrativo de oficio.

Si el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, se viese en la obligación de atender algún tipo de gasto suplido por cuenta del sujeto pasivo podrá requerir al mismo para realice directamente el pago. Si por razones de celeridad o cualquier otra índole el pago lo realizase directamente el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, se requerirá al sujeto pasivo para que reembolse el importe de dicho pago. Son gastos suplidos, a título de ejemplo y sin que constituya lista cerrada, los que se pudieran ocasionar con motivo de actuaciones en el Registro de la Propiedad, Notarías, expedición de documentación técnica, etc.

#### Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa. No obstante lo anterior, en caso que se hubiere tramitado expediente de licencia urbanística, sancionador sobre las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre la que se pretende obtener la declaración, o algún otro de carácter similar, el sujeto pasivo podrá deducirse de la cuota el cincuenta por ciento del importe que hubiere satisfecho por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondientes.

#### Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o cuando, en caso de tramitación de oficio, el Ayuntamiento notifica al interesado el inicio del procedimiento administrativo y le requiere la aportación de la documentación necesaria tendente a dictar la resolución de reconocimiento.

#### Artículo 9. Liquidación

Las liquidaciones se practicarán una vez dictada la resolución administrativa de reconocimiento, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 para casos de desistimiento, renuncia y caducidad.

#### Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 80,

de 25 de abril de 2014.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Impugnación:

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Firmado electrónicamente en Almodóvar del Río a 15 de enero de 2020 por la Alcaldesa, M<sup>a</sup> Sierra Luque Calvillo.

## Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 125/2020

Por Resolución de Alcaldía núm. 2020/00000040, de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó la calificación provisional del autobaremo de méritos de los aspirantes admitidos en la convocatoria para provisión en propiedad de una plaza de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Bujalance e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2018, la cual, se transcribe íntegramente:

“Vista la Resolución de Alcaldía núm. 2020/00000016, inscrita en el libro correspondiente en fecha 10 de enero de 2020, en la que se aprobaba la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio de la convocatoria de selección de personal funcionario para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Arquitecto Municipal e incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 8, de fecha 14 de enero de 2020.

De conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria, en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la calificación provisional del autobaremo de méritos de los aspirantes admitidos en la convocatoria referenciada, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la calificación provisional del autobaremo de méritos de los aspirantes admitidos, a los efectos oportunos. Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.eprinsa.es/bujalanc/tablon-de-edictos>).

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidente, D<sup>a</sup>. Elena Alba Castro, de lo que, como Secretaria, doy fe, en Bujalance, a  
(Fechado y firmado electrónicamente)

Lo que se publica para general conocimiento.

En Bujalance a, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

### Listado de Autobaremación Calificación Provisional

<b>Oferta</b>	ARQUITECTO MUNICIPAL		
<b>Convocatoria</b>	OEP 2018		
<b>Tipo Plaza</b>	ARQUITECTO	<b>Nº Plazas</b>	1
<b>Categoría</b>	Arquitecto	<b>Grupo</b>	A1
<b>Tipo Trabajador</b>	Funcionarios nuevo ingreso		

#### Descripción de Tipos de Méritos

- 1 Experiencia Profesional
- 2 Formación

Nº Reg.	DNI	Nombre Completo	1	2	Total
012/RE/E/2019/4692	**7872***	ADAME REYES, GUILLERMO	4,000	6,000	<b>10,000</b>
012/RT/E/2019/899	**3634***	ALBA RAMIREZ, OLGA	2,290	1,580	<b>3,870</b>
012/RT/E/2019/846	**9657***	BLANCO VELASCO, MARIA DE LA CRUZ	2,297	6,000	<b>8,297</b>
012/RT/E/2019/947	**3345***	BRAVO ROMERO, INMACULADA	3,784	2,070	<b>5,854</b>
012/RT/E/2019/867	**0172***	CARMONA SANCHEZ, JOSE MARIA	4,000	5,170	<b>9,170</b>
012/RE/E/2019/4856	**2767***	DE LA ROSA ROMERO, LUIS CARLOS	2,360	0,030	<b>2,390</b>
012/RT/E/2019/861	**8267***	DE TORRES DIAZ, MARIA JESUS	4,000	5,630	<b>9,630</b>
012/RT/E/2019/920	**3325***	GARCIA PEREZ, ANTONIO	3,620	0,850	<b>4,470</b>
012/RT/E/2019/944	**4792***	GIL PORRAS, MARIA PAZ	2,550	6,000	<b>8,550</b>
012/RT/E/2019/845	**9134***	GOMEZ BASTERO MARTIN, AURELIO	1,530	1,540	<b>3,070</b>
012/RE/E/2019/4700	**1406***	GUTIERREZ ZAFRA, TERESA MARIA	4,000	2,730	<b>6,730</b>
012/RT/E/2019/923	**8623***	JIMENEZ ONTANILLA, MARIA AUXILIADORA	0,340	2,500	<b>2,840</b>
012/RT/E/2019/763	**7825***	LOPEZ RUIZ, MARIA	1,561	1,500	<b>3,061</b>
012/RE/E/2019/4857	**1567***	MADERO MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	0,720	0,840	<b>1,560</b>
012/RT/E/2019/922	**8047***	MERINO LUQUE, RAFAEL	2,220	2,140	<b>4,360</b>
012/RT/E/2019/949	**9472***	MILLAN ELIAS, ANTONIO JOSE	0,350	5,870	<b>6,220</b>
012/RT/E/2019/799	**9702***	MOLINA RIOS, ANA	1,160	0,580	<b>1,740</b>
012/RT/E/2019/909	**8205***	MORENO AGUILAR, MARIA CONCEPCION	3,080	2,720	<b>5,800</b>
012/RE/E/2019/4966	**9523***	MORENO LOZANO, CAROLINA	1,467	1,630	<b>3,097</b>
012/RT/E/2019/940	**5287***	MUÑOZ CARMONA, RAFAEL	4,000	2,590	<b>6,590</b>
012/RT/E/2019/943	**8863***	MUÑOZ JIMENEZ, MARIA DEL MAR	0,300	0,930	<b>1,230</b>
012/RE/E/2019/4791	**1541***	MUÑOZ RODRIGUEZ, ANA MARIA	0,770	1,500	<b>2,270</b>
012/RT/E/2019/864	**8880***	MUÑOZ ROMERO, MARIA	0,780	3,980	<b>4,760</b>
012/RT/E/2019/948	**5408***	ORTA NAVARRO, JUAN JOSE	4,000	3,330	<b>7,330</b>
012/RT/E/2019/856	**3527***	PORTERO DELGADO, MARIA AUXILIADORA	3,010	2,650	<b>5,660</b>
012/RT/E/2019/951	**6539***	REBULL MORENO, EVA MARIA	2,940	2,900	<b>5,840</b>
012/RT/E/2019/952	**0076***	RODRIGO MARTIN, MARIO	4,000	6,000	<b>10,000</b>
012/RT/E/2019/803	**4880***	RODRIGUEZ LOPEZ, ANA ISABEL	2,310	3,290	<b>5,600</b>
012/RT/E/2019/823	**5914***	SENDRA MONTES, FRANCISCO DE ASIS RAFAEL	2,240	1,930	<b>4,170</b>
012/RT/E/2019/903	**7385***	TORRES CARRASCO, MARIA DOLORES	4,000	6,000	<b>10,000</b>
012/RT/E/2019/908	**2030***	VILCHEZ JORDAN, ROGELIO MANUEL	4,000	5,460	<b>9,460</b>

Total Solicitudes

31

## Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 166/2020

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y de conformidad con los arts. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Cañete de las Torres para el ejercicio 2020, por lo que se expone al público resumido por capítulos en cumplimiento de lo establecido en los arts. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

	Ayuntamiento	GESOCA
	2020	2020
<b>INGRESOS</b>		
Impuestos directos	925.246,22	
Impuestos indirectos	41.230,00	0,00
Tasas y otros ingresos	423.520,00	
Transferencias corrientes	1.740.962,82	442.870,84
Ingresos patrimoniales	24.550,99	
Enajenación de inversiones reales	18.000,00	
Transferencias de capital	416.445,20	
Activos financieros	1.300,00	
Pasivos financieros	2,00	
<b>TOTAL</b>	<b>3.591.257,23</b>	<b>442.870,84</b>
	Ayuntamiento	GESOCA
	2020	2020
<b>GASTOS</b>		
Gastos de personal	1.007.363,00	371.454,56
Gastos corrientes en bienes y servicios	1.888.298,00	71.416,28
Gastos financieros	30.300,00	0,00
Transferencias corrientes	65.599,00	0,00
Fondo de Contingencia	2.000,00	0,00
Inversiones reales	437.670,00	0,00
Activos financieros	1.300,00	0,00
Pasivos financieros	158.730,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.591.257,23</b>	<b>442.870,84</b>

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la Plantilla de personal funcionario y del personal sujeto a legislación laboral, aprobadas conjuntamente con el Presupuesto por este Ayuntamiento Pleno:

## A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

Escala-Subescala.Clase	Grupo (CD)	Nº. Plazas
-Habilitación de Carácter Nacional:	A1(28)	1
Secretaría-Intervención		
- Administración General: Administrativo	C1 (22)	6
- Administración Especial; Servicios Especiales:Policía Local	C2 (18)	4
- Administración Especial; Servicios Especiales; Operario de Servicios Múltiples.	C1 (19)	1

## B. PERSONAL LABORAL

INDEFINIDO	Grupo	Puestos
Dinamizador Juvenil - Tiempo Parcial	C2	1
Oficial 1ª	AP	1

Jardinero	AP	1
Psicóloga Centro Alzheimer. Tiempo parcial	A1	1
Directora Museo. Tiempo parcial	A2	1
Limpiadora C.P	AP	1
Arquitecta. Tiempo parcial	A1	1
Técnico Deportes	C2	1

## TEMPORAL

Puestos	
Arquitecto Municipal	A1
Técnico de Empleo	C1
Auxiliar Consultorio Médico	C2
Barrendero	AP
Ordenanza edificio Usos Múltiples. Tiempo parcial	AP
Dinamizador Guadalinfo	C1

Asimismo, en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publican las asignaciones a los miembros de la Corporación:

1. Cargos con dedicación: de conformidad con el acuerdo de pleno del 1 de julio de 2019, el cargo de Concejal/a Delegado/a de Hacienda, Recursos Humanos y Calidad; Atención a la Ciudadanía; Turismo y Promoción; Transparencia y Buen Gobierno percibirá una retribución anual bruta de 1084 €, con un porcentaje del 55%, que suponen 22 horas/semana; y el cargo de Concejal/a Delegado/a de Urbanismo y Vivienda; Agricultura y Medio Ambiente; Igualdad y Mayores percibirá una retribución anual bruta de 542 €, con un porcentaje del 27,5%, que suponen 11 horas/semana.

2. Indemnizaciones por razón de asistencia: los miembros de la Corporación que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones conforme a acuerdo Pleno extraordinario de fecha 1 de julio de 2019:

- 130 euros a Pleno ordinario.
- 100 euros a Pleno extraordinario.
- 50 euros a Junta de Gobierno Local.
- 50 euros comisiones Informativas.
- 150 euros Junta de Delegados.

De conformidad con lo previsto en artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los Grupos Políticos Municipales, legalmente constituidos, y para el funcionamiento de los mismos, les corresponde las siguientes asignaciones económicas según acuerdo Pleno municipal de 1 de julio de 2019:

- 30,00 euros/mes por Grupo político municipal.
- 30,00 euros/mes por Concejal integrante del Grupo

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cañete de las Torres, 20 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 124/2020

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Don Antonio Javier Casado Morente, Concejal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, hace saber:

Visto el expediente GEX-2537/2019 8/2019LA, que se tramita a instancia de Sara Madrid Carmona, sobre Calificación Ambiental y Licencia de Actividad para Clínica Veterinaria en establecimiento sito en la C/ Magistrado Fernando Rubiales s/n con Ref. Catastral nº 9087201UH7098N0051WL, según documentación técnica obrante en el expediente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referente al trámite de información pública, por medio del presente, y dentro del período legalmente establecido, se expone al público el expediente, por plazo de veinte (20) días hábiles, mediante inserción de Edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas contra el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a notificar personalmente a los colindantes del inmueble donde se pretende el ejercicio de la actividad comercial. Lo relacionado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13.1 precitado. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en la Dependencia de Secretaría de este Ayuntamiento (artículo 13.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre). Lo que se hace público, durante el plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado de Urbanismo, Resolución 2355/19, (BOP nº 236, de 13/12/19), Antonio Javier Casado Morente.

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Núm. 130/2020

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo Pleno de fecha 14 de noviembre de 2019 se acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para garantía de la convivencia ciudadana, y que expuesta esta al público a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias contra la misma – BOP núm. 219 de 18 de noviembre, sin que estas se hayan producido, devenido firme el acuerdo, se procede a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la L.7/1985 de 2 de abril.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE PEDRO ABAD.**

**ÍNDICE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. CAPÍTULO.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

CAPÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

CAPÍTULO III. CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LOS RUIDOS.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O DEMANDADOS.

CAPÍTULO VI. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO VII. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO VIII. INTERVENCIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

TÍTULO III. ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO III. MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. DISPOSICION FINAL.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES MAS COMUNES.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La base jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Pero el objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía

de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en su práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ellas incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo sólo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

Esta ordenanza se ha realizado sobre la base de la ordenanza con el mismo nombre publicada el día 31 de diciembre de 2018, respecto a la cual, se ha realizado una mejor redacción de algunos artículos, se ha corregido la falta de regulación de algunos aspectos importantes. También se han eliminado algunos artículos que regulaban materias relativas a tráfico o a animales, para añadir su contenido a las ordenanzas específicas que regulan estas materias, donde queda mejor encuadrado. Para evitar la existencia de varios textos, haciendo uno referencia al otro, en caso de haberse realizado un texto de modificación de la ordenanza, se ha optado por redactar esta nueva ordenanza sobre la base de la anterior, incluyendo una disposición derogatoria de la primera.

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### Capítulo I

##### Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Pedro Abad.

La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la del municipio de Pedro Abad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan o limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio de Pedro Abad, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas al destino público y al interés general.

Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarro-

llo de las libertades públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será:

1. Todo el término municipal de Pedro Abad y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los/as ciudadanos/as para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

a) Se aplicará a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Pedro Abad, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

b) Se aplicará igualmente a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público

Artículo 3. Competencia municipal. Es competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las legislación sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos, así como las competencias y capacidad sancionadora establecidas en los artículos 4 y 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

e) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

- Acciones educativas en centros escolares.

- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

- Implantación de buzones de sugerencias en este Ayuntamiento.

a) Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

b) En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la

reparación de los daños causados.

Artículo 4. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 5. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

## Capítulo II

### Principios Generales de Convivencia Ciudadana

Artículo 6. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Cívica.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Pedro Abad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de cuidar los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Pedro Abad tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 7. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos municipales y a ser respetados en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecua-

das para la convivencia.

## TÍTULO II

### NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

#### Capítulo I

##### Comportamiento Ciudadano y Actuaciones Prohibidas

Artículo 8. Usos y actuaciones prohibidas.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.

Artículo 9. Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas.

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento de Pedro Abad y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento del propietario. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

2. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública se necesitará, también la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. El grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 10. Carteles, pancartas, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de

publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

5. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios

6. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales, y estarán obligados a la retirada de todos los carteles, pancartas, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 11. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y arbustos situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 12. Jardines, parques, plazas y espacios naturales.-

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines, parques, plazas y espacios naturales.

2. Los visitantes de los jardines, parques y plazas de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y Agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines, parques, plazas y espacios naturales:

- a) Usar indebidamente las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar, cortar o dañar árboles, plantas, frutos protegidos o no autorizados.
- d) Encender o mantener fuego.
- e) Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
- f) El juego con balones y pelotas.
- g) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
- h) Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.

Artículo 13. Farolas y Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas), papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 14. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 15. Hogueras y fogatas.

A excepción de los lugares que estén considerados "forestales" o "de influencia forestal", donde la competencia es de la Junta de Andalucía, podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente, quedando prohibida la quema sin dicha autorización.

Artículo 16. Uso de las vías públicas

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

## Capítulo II

### Normas Básicas de Conducta y Cuidado

Artículo 17. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras (colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comidas, etc.) en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sean públicos o privados sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

2. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, animales muertos, ascuas incandescentes, materiales de combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios así como, introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido, salvo autorización municipal, el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

7. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

8. Queda prohibido el lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de bote-

llas y otros actos similares.

Artículo 18. Residuos orgánicos.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en las vías públicas o espacios de uso público.

Artículo 19. Residuos urbanos especiales.

1. Los residuos urbanos especiales deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados. El depósito de residuos sólidos especiales en zonas que perjudiquen especialmente a la comunidad o al medio ambiente (como arroyos, alcantarillado, espacios naturales, etc.) se considerará infracción muy grave.

2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.

3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

4. Se consideran residuos sólidos especiales: Objetos voluminosos pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, restos de podas, así como cualquiera que pueda resultar especialmente dañino para el medio ambiente.

Artículo 20. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 21. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 22. Ocupaciones y actividades no autorizadas.

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo, implícito o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la

Policía Local, iniciará a través de Servicios Sociales, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 23. Uso responsable del agua.

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:

a. Habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de Pedro Abad, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio de Pedro Abad.

b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario;

c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.

d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

e. No estará permitido regar (incluidos desde los balcones y ventanas), cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 00:00 horas de la noche.

### Capítulo III

#### Conducta de los Ciudadanos Respecto a los Ruidos

Artículo 24. Normas generales.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública.

Artículo 25. Limitaciones para el descanso nocturno.

La producción de ruido en el interior de los edificios, entre las 22:00 y las 08:00, deberá reducirse lo mínimo para no perturbar el descanso de los vecinos.

Artículo 26. Ruidos producidos desde la vía pública o espacios públicos o privados.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos reproductores de sonido, altavoces, televisores, instrumentos musicales y otros análogos por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas permanentes o esporádicas realizadas en establecimientos públicos, espacios privados o vía pública, quedan sometidos a la obtención de la autorización municipal. El Ayuntamiento determinará el nivel sonoro máximo, así como, el horario de inicio y fin de la actividad.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos reproductores de sonido cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

Artículo 27. Ejecución de obras.

1- Obras y trabajos en la vía pública.

a) Excepto en los casos que así lo justifique el interés público, el horario de trabajo estará comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a sábado, quedando tales actuaciones prohibidas los domingos y días declarados festivos. Excepcionalmente se permitirá el horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 durante el uso horario de verano.

b) Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben entre las 22:00 y las 08:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y limpieza.

c) En el supuesto de que los trabajos se tengan que realizar fuera del horario establecido y/o superen los límites de ruidos admitidos, se exigirá la previa autorización municipal.

1- Obras y trabajos en el interior de edificios.

El horario de trabajo estará comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a sábado, quedando tales actuaciones prohibidas los domingos y días festivos. Excepcionalmente se permitirá el horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 durante el uso horario de verano.

Artículo 28. Fogatas y activación de productos pirotécnicos.

Queda prohibido portar mechas encendidas, realizar fogatas, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal. La detonación de petardos u otros artículos pirotécnicos sin autorización en lugares en los que exista gran concurrencia o aglomeración de personas será considerada como infracción grave.

Artículo 29. Publicidad sonora.

Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos. Toda publicidad sonora queda sometida a la previa autorización municipal.

#### Capítulo IV

##### Actividades de Ocio en los Espacios Públicos

Artículo 30. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utiliza-

ción abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 31. Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido. y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, así como las descritas como infracciones en la Ley del Parlamento Andaluz 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

2. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables solidarios/as de las infracciones cometidas por éstos/as.

Artículo 32. Zonas de especial protección.

1. El Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las infracciones a lo establecido en esta ordenanza hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y las que se encuentren próximas al Consultorio de Salud, colegios, parques infantiles y aquellos edificios protegidos por algún tipo de catalogación por el PGOU de Pedro Abad.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

#### Capítulo V

##### Actividades y Prestaciones de Servicio no Autorizados y/o Demandados

Artículo 33. Actividades y prestación de servicios.

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que, debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella; tales como, el ofrecimiento de cualesquier género o producto de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, masajes o tatuajes, mimos, aparcamiento ordenación y vigilancia de vehículos, etc., u otros análogos.

Artículo 34. Comercio ambulante.

Queda prohibido el comercio ambulante en todo el término municipal salvo en ferias y fiestas conmemorativas, mercadillos, mercados ocasionales o periódicos no permanentes, exposiciones artesanales, etc, que se regirán por las Ordenanzas específicas en la materia y previa autorización municipal.

#### Capítulo VI

##### Uso Inadecuado del Espacio Público

###### Artículo 35. Mendicidad.

Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos. En ningún caso serán consideradas como mendicidad las expresiones callejeras de artistas, músicos, artesanos/as, grupos de teatro otras disciplinas artísticas, ni las diversas formas de protesta que tengan un contenido social, político o cultural.

###### Artículo 36. Juegos prohibidos.

Está especialmente prohibida la práctica de juegos y deportes en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, juegos con balones y pelotas, realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, etc, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Causen daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos.
- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Los juguetes de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán utilizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

#### Capítulo VII

##### Deberes y Obligaciones Específicas

Artículo 37. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo deberá proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los terrenos o solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

Artículo 38. Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar.

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar

notificándosele al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución forzosa del acto, imponiendo multa coercitiva o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso, se impondrán hasta diez multas por el 10% del coste de los trabajos previamente valorados cada una de ellas, con una periodicidad que no exceda del mes; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo pago corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio; de su valoración se descontarán las cantidades recaudadas por medio de las posibles multas coercitivas, con independencia del coste de tramitación del expediente.

###### Artículo 39. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

###### Artículo 40. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes en su local y alrededores de su establecimiento.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

###### Artículo 41. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

###### Artículo 42. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

#### Capítulo VIII

##### Intervenciones específicas sobre las Conductas Descritas en la Presente Ordenanza

Artículo 43. Requerimientos y asistencia municipal.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente legislación urbanística.

#### Artículo 44. Intervenciones Específicas.

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en la presente ordenanza, los/as Agentes de la autoridad, retirarán e intervendrán cautelarmente el género, materiales o medios empleados para la realización de las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los/as Agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### TÍTULO III

#### ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO

##### Artículo 45. Tarjeta de armas.

Deberán solicitar tarjeta de armas de 4ª categoría los propietarios de:

- Carabinas y pistolas de tiro semi-automático y de repetición y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas.
- Carabinas y pistolas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas.

##### Artículo 46. Requisitos.

Se establecen como requisitos generales los siguientes:

1- Las solicitudes de tarjetas de armas de tipo A y B, se presentarán personalmente, o a través de representante en la Jefatura de la Policía Local de Pedro Abad.

2- El interesado deberá tener una edad mínima de 14 años. En caso de ser menor de edad de entre los 14 y los 18, deberá presentar autorización expresa de la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

3- Las tarjetas de armas (tipo A y B) que se otorguen, tendrán una vigencia de cinco (5) años desde su concesión. Transcurrido dicho plazo quedarán sin validez, siendo necesaria su renovación.

##### Artículo 47. Documentación relativa al solicitante.

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1- Fotocopia del DNI, NIF, CIF o pasaporte del solicitante y representante, en su caso.

2- En el caso de que el solicitante sea menor de entre 14 y 18 años, autorización expresa de la persona o personas que ostenten la patria potestad o tutela.

3- Certificado de antecedentes penales, según establece la Ley 68/80, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes de conducta ciudadana.

4- Certificado de aptitudes psicofísicas del solicitante, según RD 2487/1998.

5- Quedan exceptuados de los apartados anteriores quienes posean Licencia de armas de fuego tipo A y demuestren median-

te fotocopia del carnet profesional o similar, y original para su cotejo, que se encuentra en servicio activo.

##### Artículo 48. Documentación relativa al arma.

Con respecto al arma, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1- En caso de renovación, se entregará la tarjeta a renovar.

2- En caso de armas de nueva adquisición, se aportará fotocopia y original, para ser cotejado, de la factura o albarán oficial que acredite la propiedad y características del arma indicándose expresamente: marca, modelo, tipo, categoría, calibre y nº de serie.

3- En caso de transferencia de armas entre particulares, se hará entrega del documento por el que se transfiere la propiedad del arma o contrato de compraventa en el que figuren las filiaciones de los intervinientes, los relativos al arma y fotocopia del DNI, NIF, CIF o pasaporte del transferente. Asimismo, deberá presentar físicamente el arma en la Unidad de Armamento y Tiro, entregando la documentación relativa a la misma que se posea.

4- Impreso de tarjeta de armas modelo AV-5 y matriz de armas de aire comprimido modelo F-5, que entregan los establecimientos autorizados que se dedican a la venta de este tipo de armas o que pueden adquirir en la Comandancia de la Guardia Civil. Cuando exista alguna duda o cuando por cualquier causa no pueda aportarse la documentación mencionada, será expuesto el caso en la Jefatura de la Policía Local, donde será valorado el caso concreto para la procedencia o no de su concesión.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 49. Disposiciones generales.

1. Los servicios municipales correspondientes deben velar por el mantenimiento del orden público y por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo que, todas las actividades reguladas en la misma quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones de las licencias municipales.

2. Es competencia municipal la vigilancia y la inspección, así como la sanción de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras autoridades en aplicación de la normativa vigente.

3. El personal al servicio de esta Corporación, en el ejercicio de las funciones de inspección derivadas de la presente Ordenanza, tendrá, en caso de que haya sido atribuida legalmente, el carácter de agente de la autoridad, previa acreditación de su identidad, estando, las personas señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, obligadas a facilitar la tarea inspectora y a suministrar toda la información requerida, tanto verbal como documental.

##### Artículo 50. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

##### Artículo 51. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la

intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza la FEMP propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria Municipal.

Artículo 52. Agentes cívico-sociales educadores.

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir al Cuerpo de Policía Local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Pedro Abad tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Pedro Abad pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 54. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1- En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de

manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

1- Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave.

Artículo 55. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

a) En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 56. Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

5. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

6. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 57. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo an-

tes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 58. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho de personas menores de 18 años tienen el deber de prevenir las infracciones que estos puedan cometer, y por tanto responderán solidariamente con el menor por las infracciones que cometa. En el caso de que la persona infractora sea menor de 14 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por esta.

5. Las infracciones cometidas por personas menores de 18 años serán notificadas también a sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales.

Artículo 59. Asistencia a los centros de enseñanza.

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o ma-

dres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 60. Situación de desamparo de menores. Protección de Menores.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste a un centro escolar de manera habitual, debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 61. Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 62. Mediación.

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 63. Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Pedro Abad la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 64. Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absoluta u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

## Capítulo II

### Régimen Sancionador

Artículo 65. Disposiciones comunes.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la Autoridad competente en la que haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora, de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

3. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

4. En el Anexo I de esta Ordenanza se relacionan aquellas infracciones/conductas más comunes contra la presente, así como, el importe de la sanción correspondiente.

5. Siempre que no existan otras circunstancias, que serán valoradas por el órgano sancionador, la primera infracción a esta ordenanza que se cometa estará exenta de sanción. Esta exención sólo se aplicará por una única vez, y no una vez cada año natural, y no podrá aplicarse a personas infractoras que se hayan beneficiado con anterioridad de una exención similar contenida en otra ordenanza municipal de Pedro Abad a excepción de las infraccio-

nes de tráfico.

Artículo 66. Infracciones Leves.

Son infracciones leves todas aquellas conductas no consideradas como graves o muy graves; especialmente las establecidas como leves en el Anexo I de la presente ordenanza. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 50 y 150 euros.

Artículo 67. Infracciones Graves.

Tendrán la consideración de infracción grave, las conductas descritas como graves en el Anexo I de la presente ordenanza y todas aquellas que por su gravedad, reiteración o reincidencia no tengan la consideración de infracción muy grave. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 151 y 300 euros.

Artículo 68. Infracciones Muy Grave.

Además de las establecidas como muy graves en el Anexo I de la presente ordenanza, tendrán la consideración de infracción muy grave, toda conducta que produzca situaciones de grave riesgo para los bienes, personas o la salud pública, especialmente:

Toda conducta que suponga una grave perturbación de la convivencia ciudadana e incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase, conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato público.

Las conductas que atenten gravemente contra el espacio natural o urbano por realizarse sobre monumentos, edificios, inmuebles catalogados como protegidos, parques, jardines, entorno natural.

Conductas que generen situaciones de riesgo y peligro para la salud o integridad física de las personas.

Las conductas que supongan reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de dos años. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 301 y 400 euros.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia.
- f) La reiteración.
- g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.
- i) El cometimiento de la infracción en zonas calificadas como "de especial protección".

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de dos años más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme; se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de dos años, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 70. Procedimiento Sancionador.**

El procedimiento para sancionar las infracciones a la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la normativa sectorial específica.

**Artículo 71. Personas Responsables.**

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aún a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables subsidiarias o solidarias por infracciones a esta ordenanza cometidas por trabajadores en el ejercicio de su trabajo, las personas físicas o jurídicas empleadoras, sobre las que recaerá el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por los mismos.

3. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

**Artículo 72. Concurrencia de Sanciones.**

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a lo/as responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

**Artículo 73. Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.**

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al/la infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al/la infractor/a para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

**Artículo 74. Responsabilidad civil**

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

**Artículo 75. Infracción Continuada.**

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

**Artículo 76. Concurrencia con Infracción Penal.**

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano

competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

**Artículo 77. Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido conforme al artículo 30.2 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción conforme al artículo 30.3 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3. Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 78. Caducidad del procedimiento sancionador.**

La caducidad del procedimiento para sancionar las infracciones a la presente ordenanza se producirá por el transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Capítulo III****Medidas Cautelares****Artículo 79. Medidas Cautelares.**

1. Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por lo/as agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en esta ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

3. Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

4. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

**Artículo 80. Decomisos.**

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamen-

te en esta Ordenanza, los y las agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que la persona titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

#### Capítulo IV

Medidas especiales sobre el Cumplimiento de las Sanciones

Sección Primera. De la rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 81. Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.

Si el/la denunciado/a, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo que se establezca en la notificación de la misma o de la iniciación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se sustanciará conforme al Artículo 85 de la Ley 39/2015 estableciéndose los siguientes porcentajes:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto o presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y

adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Sección Segunda. Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas.

Artículo 82. El cumplimiento de la sanción de multa mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda cumplirse mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Artículo 83. Aplicación de la alternativa.

La participación en la alternativa podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad. Los/as infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad. La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 84. Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.

Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad tendrán una duración máxima de 4 horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: por 2 horas de trabajo se condonarán 25 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos su cargas personales y familiares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dictamen favorable Junta de Portavoces de 12/11/2018 / Aprobada en Pleno de 14/11/2018.

Lo que publico para general conocimiento.

Firmado y registrado electrónicamente.

Pedro Abad, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

## ANEXO I. CUADRO INFRACCIONES.

Art	Apdo	Tipo	Hecho Denunciado	Multa
9	1	Leve	Realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material o rayando la superficie de cualquier elemento del espacio público.	150 €.
9	3	Grave	No restablecer el estado original del bien o espacio afectado por el desarrollo de una actividad lúdica o deportiva previamente autorizada.	300 €.
10	1	Grave	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda sin la correspondiente autorización municipal.	250 €.
10	2	Leve	Rasgar o arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	150 €.
10	4	Leve	Esparcir o tirar a la vía pública o espacios públicos folletos, octavillas, papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.	100 €.
10	5	Leve	Repartidores de publicidad no podrán dejar fuera de los buzones la publicidad.	50 €.
10	6	Leve	No retirar en plazo establecido o colocar en lugar diferente del autorizado carteles, vallas, rótulos, pancartas, etc.	150 €.
11		Leve	Zarandear o subirse en los árboles, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y arbustos	100 €.
11		Grave	Talar, romper árboles, cortar u arrancar ramas y plantas o verter líquidos perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas.	300 €.
12	2	Leve	No respetar los jardines, parques o plazas de la ciudad e instalaciones complementarias o no atender las indicaciones contenidas en letreros, avisos y Agentes de la Policía Local.	100 €.
12	3-A	Leve	Usar indebidamente las zonas verdes y plantaciones en general	100 €.
12	3-B	Leve	Subirse a los árboles.	100 €.
12	3-C	M.Grave	Arrancar, cortar o dañar árboles. Plantas o frutos protegidos.	400 €.
12	3-D	M.Grave	Encender o mantener fuego.	400 €.
12	3-E	Grave	Extraer, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos.	250 €.
12	3-F	Leve	Juego con balones y pelotas en parques, jardines, plazas y espacios naturales.	50 €.
12	3-G	Grave	La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor en parque, jardines, plazas o espacios naturales.	250 €.
12	3-H	Leve	Juegos infantiles utilizados por mayores, así como el mal uso de los juegos que generen suciedad o daños y en particular el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.	150 €.
13		Leve	Toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas),papeleras, contenedores, moviéndolas o volcando su contenido, hacer inscripciones o adherir papeles, pegatinas a las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.	150 €.
14		Leve	Bañarse o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes o estanques.	100 €.
14		Grave	La manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes que suponga un deterioro o anormal funcionamiento de las mismas.	300 €.
15	1	Grave	Sin autorización, la quema de pastos o restos vegetales en una finca que no esté considerada como "forestal" o de "influencia forestal".	200 €.

16		Leve	Impedir o dificultar deliberadamente el tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras o calzadas sin causa justificada.	150 €.
17	1	Leve	Arrojar pequeños desperdicios (como papeles, colillas, chicles, envoltorios, restos de comida, etc) fuera de las papeleras.	50 €.
17	1	Leve	Arrojar la basura domiciliaria o de los establecimientos fuera de los contenedores.	100 €
17	3	Leve	Verter los ocupantes de los edificios a la vía pública cualquier tipo de líquidos, residuos, partículas derivadas de la limpieza o agua procedente del riego de plantas, balcones y terrazas.	100 €.
17	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores, residuo líquido, animales muertos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios	80 €.
17	4	Leve	Introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento	50 €
17	4	Muy Grave	Depositar en el interior de los contenedores ascuas incandescentes, materiales de combustión o peligrosos.	400 €
17	5	Leve	Desplazar los contenedores de basura fuera del lugar asignado por la Administración Municipal.	50 €.
17	6	Leve	Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	80 €.
17	8	Leve	El lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares en las vías o espacios públicos.	150 €.
22		Leve	Realizar necesidades fisiológicas como orinar o defecar en la vía pública o espacios de uso público.	100 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en los contenedores de basura.	100 €
19	1	Grave	Depositar residuos urbanos especiales en solares y fincas públicas, o privadas sin vallar.	151 €
19	1	Grave	Depositar residuos urbanos especiales en la vía pública.	250 €
19	1	Muy Grave	Depositar residuos urbanos especiales en zonas que perjudiquen especialmente a la comunidad o al medio ambiente	400 €
20	2	M.Grave	Carecer de licencia y en su caso permiso para la producción, transporte y eliminación de residuos de demolición y construcción.	400 €.
21		Leve	No mantener la propiedad de una finca, vivienda o establecimiento, limpia la fachada o las partes del edificio que sean visibles desde la vía pública.	100 €.
22	2	M Grave	Ejercer sin autorización una actividad en las vías públicas que provoque alguna de las siguientes situaciones: a) Implique estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio. b) Representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos. c) Perturben la libertad de circulación de los ciudadanos. d) Obstruyan o limiten el tráfico rodado. e) Ofrezca o reciba cualquier bien o servicio.	400 €.
23	1	Grave	Uso incorrecto del sistema de riego, no reparar fugas de acometidas o cualquier actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	250 €.
23	2	M Grave	Uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento	400 €.

23	3-e	Leve	Incumplir el horario para riego que será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.	100 €.
24		Leve	Producir ruidos que alteren la normal convivencia o no respeten el descanso de los vecinos.	100 €.
25	1	Leve	Perturbar el descanso de los vecinos mediante ruidos ocasionados entre las 22:00 y 08:00 horas.	150 €.
26	1	Leve	Cantar, gritar, hacer funcionar aparatos reproductores de sonido, altavoces, televisores, instrumentos musicales o análogos instrumentos que molesten a los vecinos.	150 €.
26	2	Grave	Realizar espectáculo, actividad recreativa u ocio, sin la previa autorización municipal.	300 €.
26	3	Leve	Poner a elevada potencia los aparatos de radio de un vehículo cuando circule o esté estacionado.	100 €.
27	1- A	Leve	La realización de trabajos en la vía pública fuera de los días u horarios autorizados. (Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)	150 €.
27	1- B	Leve	Las actividades de carga y descarga, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc, fuera del horario establecido. (Se prohíbe entre las 22:00 y las 07:00 horas)	150 €.
27	1- C	Grave	La realización de trabajos fuera del horario o días establecidos sin la previa autorización municipal.	300 €.
27	2	Leve.	La realización de trabajos en el interior de edificios, fuera de los días u horarios autorizados.(Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)	150 €.
28		Leve	Portar mechas encendidas, realizar fogatas, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.	150 €.
28		Grave	Detonar petardos u otros artículos pirotécnicos cuando exista gran concurrencia o aglomeración de personas.	300 €
29		Grave	Emitir publicidad sonora sin contar con la preceptiva licencia municipal.	250 €.
31	1- A	Grave	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de las terrazas y veladores previamente autorizados.	300 €.
31	2	Grave	No adoptar el organizador de un espectáculo, acto público o deportivo las medidas necesarias para que no se produzcan las conductas descritas en los apartados anteriores del presente artículo o en la LPA 7/2006.	300 €.
33		Leve	La realización de actividades o prestación de servicios de manera persistente o intimidatoria, sin contar con la correspondiente autorización municipal.	150 €.
35		Grave	Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.	250 €.
36		Leve	La práctica de juegos con pelotas u otros juegos o deportes en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.	100 €.
36		Grave	La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o aparatos propulsados diseñados para no superar los 6Km/h en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, siempre que no sean consideradas infracciones a la normativa de seguridad vial.	250 €.
37	2	Grave	Propietario de solar o terreno que no lo acote con una valla o en su caso no la reponga	250 €.

39	1	Grave	No mantener limpio, el titular de un quiosco o establecimiento el espacio destinado a terraza y entorno inmediato.	250 €.
39	3	Leve	Almacenar o apilar productos o materiales como cajas, sillas mesas, sombrillas, etc., junto a las terrazas de los establecimientos.	150 €.
40	1	Grave	No adoptar, el titular o propietario de un establecimiento, las medidas necesarias para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.	300 €.
41	1	M.Grave	No proceder a la limpieza, reparación o reposición de elementos urbanos o arquitectónicos como consecuencia de la celebración de actos públicos autorizados.	400 €.
42		M.Grave	No restablecer el estado original del bien o bienes afectados, el responsable de una actividad, tras la organización de cualquier tipo de evento autorizado.	400 €.
54	1-a	M.Grave	La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del ayuntamiento.	400€.
54	1-b	M.Grave	La negativa o la resistencia a facilitar datos o facilitar información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.	400€.
54	1-c	M.Grave	Suministrar a los funcionarios actuantes, información o documentación falsa, inexacta o incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.	400€.
54	1-d	M.Grave	Incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.	400€.
59	3	Leve	La permanencia, por culpa o negligencia de los padres, de un menor de 16 años en la vía pública cuando este debiera estar asistiendo al centro educativo que le correspondiese.	100 €
68	1-a	M.Grave	Toda conducta que suponga una grave perturbación de la convivencia ciudadana e incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase, conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato público.	400€.
68	1-b	M.Grave	Las conductas que atenten gravemente contra el espacio natural o urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos, parques, jardines, entorno natural.	400€.
68	1-c	M.Grave	Conductas que generen situaciones de riesgo y peligro para la salud o la integridad física de las personas.	400€.
68	1-d	M.Grave	Las conductas que supongan reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.	400€.

Núm. 131/2020

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo Pleno de fecha 14 de noviembre de 2019 se acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal de Protección, Bienestar, Control y Tenencia Responsable de Animales, y que expuesta esta al público a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias contra la misma – BOP núm. 219 de 18 de noviembre, sin que estas se hayan producido, devenido firme el acuerdo, se procede a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la L.7/1985 de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

#### ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN ANIMAL

TÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO V. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor de la Ordenanza.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar.

Por lo tanto, hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos/as y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

Por otra parte, debe procurarse un justo equilibrio entre los derechos de los animales y de sus propietarios y los del resto de vecinos de Pedro Abad, de forma que estos últimos no vean mermados sus derechos y libertades más allá de aquellos matices necesarios que implica cualquier convivencia. Por ello se hace necesaria la regulación de la tenencia de animales domésticos en Pedro Abad y su comportamiento en las vías públicas, procuran-

do también tanto el control como la protección y bienestar de todos los animales en general.

La comunidad autónoma de Andalucía (en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución española y en el propio Estatuto de Autonomía) tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los/as propietarios/as de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado disposiciones reglamentarias que la han desarrollado, como es el caso del Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos ha sido regulada a través de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la cual ha sido desarrollada a nivel estatal a través del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, así como a nivel de la comunidad autónoma de Andalucía a través del Decreto de la consejería de Gobernación 42/2008 de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma de Andalucía.

Tanto el registro de animales de compañía como la tenencia de animales potencialmente peligrosos se encuentran regulados en la normativa mencionada en los párrafos anteriores, pero se necesita la concreción de aspectos concretos que deben ser regulados en cada municipio, los cuales añaden otra motivación a la necesidad de la presente ordenanza.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar, y una tenencia responsable de los animales, así como preservar la higiene y salud pública en el municipio de Pedro Abad basándose en los principios de respeto, responsabilidad y convivencia. Para alcanzar dicho fin, se promoverá:

- a) La concienciación de los propietarios de animales sobre la necesidad de cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la higiene de los espacios públicos.
- b) La tenencia responsable de animales.
- c) El esparcimiento de los perros, facilitando espacios para ello.
- d) Las inspecciones y vigilancia para el cumplimiento de la ley.

Esta Ordenanza regula la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos en el término municipal de Pedro Abad, así como la gestión de su registro municipal, y otros aspectos sobre la protección de los animales en general.

Se aplicará a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Pedro Abad, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

Se aplicará igualmente a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo

dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellos aspectos relacionados con animales previstos en una norma de rango jerárquico superior.

Dada la existencia de regulación estatal y autonómica sobre animales, en esta ordenanza se tratará de evitar la duplicidad de lo contenido en dichas normativas, siendo de aplicación directa todo lo dispuesto en dicha regulación, y sirviendo además la misma como marco para este texto, y utilizando parte de ella tan solo cuando sea conveniente bien contextualizar aquello que en cada caso concreto se está regulando, bien refundir conceptos dispuestos en varios textos legales diferentes, o bien hacer especial incisión en conductas prohibidas que se pretenden evitar.

Artículo 2. Competencia municipal. Es competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
- c) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
  - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
  - Acciones educativas en centros escolares.
  - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
  - Implantación de buzones de sugerencias en este Ayuntamiento.
- d) La creación y mantenimiento del registro municipal de animales de compañía, por medios propios o mediante convenio con los colegios oficiales de veterinarios.
- e) La sanción de infracciones leves que afecten a animales de compañía (LPA 11/2003 de 24 de noviembre) y a animales potencialmente peligrosos (Ley 50/1999 de 23 de diciembre, RD 287/2002 de 22 de marzo y Decreto de la consejería de gobernación 42/2008 de 12 de febrero).
- f) La adopción de medidas provisionales en caso de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la LPA 11/2003 de 24 de noviembre.

g) Las labores de intervención, inspección, vigilancia y cooperación establecidas en la LPA 11/2003 de 24 de noviembre.

h) El otorgamiento de licencias administrativas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TITULO II

## NORMAS DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 5.

Queda prohibido pescar, cazar, molestar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los espacios públicos del término municipal de Pedro Abad, especialmente en jardines, parques e instalaciones municipales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 6. Obligaciones generales de los propietarios de animales.

1- Las personas propietarias y portadoras de animales estarán obligadas y asumen la responsabilidad de:

a) Mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie. El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico y condiciones ambientales.

b) En relación con el apartado anterior, queda expresamente prohibido mantener permanentemente atados a los animales.

c) Facilitar el acceso a los agentes de la autoridad y a técnicos o veterinarios designados por el ayuntamiento, al alojamiento habitual de los animales, para realizar inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza. Si se tratara de algún establecimiento de los establecidos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se denunciará como infracción grave a dicha ley.

d) Realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa. Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.

e) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales o la producción de otro tipo de daños.

f) Proceder a la limpieza y desinfección del lugar donde habita el animal en el caso de que el Ayuntamiento se lo requiera al haber detectado que no se están cumpliendo los requisitos exigidos.

g) Proceder al desalojo del animal del lugar donde reside en el caso de que el Ayuntamiento se lo requiera al haber detectado reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones que supongan grave perjuicio para el bienestar del animal, graves y reiteradas molestias a los vecinos, o graves problemas de salubridad.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente. Al disponer el Ayuntamiento de convenio con el Colegio de Veterinarios de Córdoba, al realizar la identificación del animal en un veterinario identificador, se realiza automáticamente el registro.

i) Comunicar la pérdida o sustracción del animal en cuanto se produzca, y en todo caso, antes de haber pasado 24 horas.

j) Solicitar la transmisión, baja o cancelación de las inscripciones (en veterinario identificador) en el plazo de un mes desde a fecha de la trasmisión o muerte del animal.

k) Proceder a la cremación según la normativa aplicable de los animales cuando estos hayan muerto.

2- Con respecto a las obligaciones anteriores, las infracciones previstas en

- El apartado d)

- El apartado c) cuando se trate de los establecimientos establecidos en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre.

- Las relativas al mantenimiento de los animales en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

- El apartado h) (dado que en Pedro Abad el registro está vinculado a la identificación)

Serán denunciadas como infracciones graves a la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección animal, y no como infracciones a esta ordenanza.

3- La aportación de cualquier información inexacta o falsa, tanto ante un veterinario identificador, como ante personal del Ayuntamiento, especialmente relativa a los apartados h), i) y j) anteriores, será denunciada como infracción grave al artículo 39.h) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección animal.

#### Artículo 7. Mordeduras y Cuarentena.

1- Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente a control veterinario.

2- El propietario deberá hacerse cargo de todos los gastos derivadas de este control veterinario y estará obligado a presentar el animal ante el servicio veterinario designado en todas las ocasiones en que se le requiera hasta la finalización del período de control.

3- El servicio veterinario podrá ordenar el internamiento del animal para su observación y control, o la realización de estas medidas en el domicilio del propietario u otro lugar, determinando también la duración de la cuarentena.

4- Si la observación sanitaria se llevase a cabo en el domicilio o lugar designado por el propietario, se debe hacer constar su compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el período de observación.

5- Podrá requerirse al propietario de un perro que haya protagonizado agresiones a personas o a otros animales que lo presente ante el veterinario oficial que se designe para su posible consideración como "perro potencialmente peligroso".

6- En el caso de que no se presentara al animal al control veterinario, se podrá proceder a su incautación.

7- La obligación del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo recaerá tanto sobre los propietarios como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores, se encontrara a cargo del animal.

8- Aquellos animales que padezcan enfermedades crónicas e incurables, contagiosas a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

#### Artículo 8. Animales abandonados.

Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

En el caso de que alguna persona encuentre un animal en la vía pública y presuma que está abandonado, si no tiene la intención de darle cobijo, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior, se abstendrá de recogerlo, y procederá directamente a comunicarlo al Ayuntamiento, indicando el lugar donde

se encuentra el animal y otros datos que estime convenientes. El Ayuntamiento comunicará estos datos al servicio especializado de recogida de animales con el que se haya establecido convenio, el cual acudirá al lugar y se hará cargo del mismo.

Se actuará de igual forma cuando se trate de animales con graves heridas o que pudieran suponer un inminente riesgo para la salud de las personas o de otros animales. En estos casos se comunicará esta circunstancia para que el servicio de recogida valore la prestación del servicio de forma urgente.

#### Artículo 9. Uso de repelentes para animales

Se prohíbe esparcir o depositar en la vía pública o en las fachadas de los edificios cualquier sustancia usada como repelente de los animales sin haber obtenido autorización previa.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A ANIMALES DE COMPAÑÍA

##### Artículo 10. Tenencia de animales de compañía.

Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

Las disposiciones contenidas en este título serán de aplicación a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía, en especial a perros, gatos y hurones.

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento, en el aspecto higiénico-sanitario, el número y bienestar animal, lo permitan y no se produzca ninguna situación de compromiso de la salud pública, peligro e incomodidad para la comunidad vecinal o para otras personas en general.

Artículo 11. Obligación de uso de correa y acompañamiento de los perros.

1- Se prohíbe la circulación o permanencia por las vías o espacios públicos de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen.

2- Todos los perros irán provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, con la excepción contenida en los párrafos siguientes.

3- Los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento. En los parques y jardines públicos que no tengan zona acotada, así como en el recinto ferial, cuando no se esté celebrando ningún evento, los perros, siempre que no estén considerados como potencialmente peligrosos, podrán estar sueltos bajo la estrecha vigilancia de su cuidador, en temporada de invierno desde las 19:00 horas hasta las 09:00 horas, y en temporada de verano desde las 21:00 horas hasta las 08:00 horas. Se delimitan las temporadas de invierno o de verano en las fechas en las que se establezca el cambio de hora oficial del estado.

4- Tan solo podrán dejar sueltos los perros, en los términos previstos en el apartado anterior, los propietarios de perros cuyo adiestramiento sea suficientemente eficaz para que su dueño sea capaz controlar correctamente el comportamiento del mismo, debiendo abstenerse de soltarlo si no tiene suficiente capacidad de control sobre el animal. Muy especialmente, el propietario o la persona que se encuentre a cargo del animal, será responsable de evitar que invada las calzadas o produzcan molestias a los demás usuarios del espacio público.

5- En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo con un perro considerado como potencialmente peligroso, la denuncia se tramitará como infracción grave al artículo 13.2 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

#### Artículo 12. Uso de bozal.

1- Los perros que circulen o permanezcan en las vías o espa-

cios públicos irán provistos de bozal cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando estén calificados como potencialmente peligrosos.
- b) Cuando pesen más de 20 kg.
- c) Cuando sus características físicas o el temperamento del animal así lo aconseje.

2- En el caso de infracción al apartado a) anterior, la denuncia se tramitará como infracción grave al artículo 13.2 la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

Artículo 13. Recogida de excrementos.

En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

Artículo 14. Registro municipal de animales de compañía.

1- Los propietarios de aquellos perros, gatos y hurones que pasen la mayor parte del año en la localidad de Pedro Abad estarán obligados a inscribirlos en el registro municipal de animales de compañía. La inscripción se deberá realizar dentro del plazo de 3 meses desde el nacimiento o 1 mes desde la adquisición, adopción, acogimiento o cambio de residencia del animal.

2- Las infracciones por incumplimiento de la obligación de inscripción en el registro se podrán sancionar una vez por cada año natural que se compruebe que el perro, gato o hurón no se encuentra inscrito en el censo. En caso de tener varios, se considerará una infracción por cada animal no inscrito.

3- Será obligatorio para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida del animal, deberán comunicarla en el mismo plazo.

4- El Ayuntamiento mantendrá un convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba para el mantenimiento del registro municipal de animales de compañía, quedando de esta forma centralizada la base de datos. Por tanto, las gestiones relativas a altas (inscripciones) y bajas (cancelaciones) deberá el propietario directamente en cualquier veterinario identificador. Las comunicaciones de pérdida y encuentro de un animal podrá realizarla en la Policía Local, el Ayuntamiento o en los veterinarios identificados.

Artículo 15. Tasa por tenencia de perros.

1- Tal y como se ha expresado en la exposición de motivos, la tenencia de animales de compañía es algo totalmente arraigado en las costumbres del propio ser humano, es algo indisoluble de su actividad cotidiana, y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida.

2- El perro es el animal de compañía que más comúnmente acompaña a la ciudadanía en su vida diaria, tanto en sus domicilios como en las vías y espacios públicos.

3- Por otro lado, la existencia de perros como animales de compañía deriva en la inversión por parte del Ayuntamiento de una importante cantidad de recursos, como los destinados a la creación y mantenimiento de un registro municipal, la creación y mantenimiento de espacios destinado al esparcimiento de los perros, o la limpieza de las vías y espacios públicos que en muchas ocasiones ensucian estos animales.

4- Lo expuesto en el párrafo anterior supone que los propietarios de perros sean beneficiarios del aprovechamiento especial de determinadas zonas del dominio público, de la prestación de de-

terminados servicios públicos y de la realización de actividades administrativas de competencia local, motivos por los cuales, mediante ordenanza fiscal, podrá establecerse una tasa por la tenencia de perros.

5- Previa solicitud expresa de los interesados, no se aplicará dicha tasa a los propietarios de animales que, en el momento del devengo, lleven al menos seis meses perdidos, se haya comunicado esta circunstancia, y así conste en el registro.

Artículo 16. Lugares de acceso prohibido.

1- Además de otras prohibiciones que también contiene la legislación autonómica, se prohíbe el acceso de animales de compañía a los siguientes lugares:

- Instalaciones deportivas
- Espectáculos públicos o culturales.
- Zonas infantiles.
- Espacios cerrados o vallados destinados a usos recreativos o al esparcimiento para las personas.
- Recinto de la piscina municipal.
- Cualquier lugar en el que se indique mediante señales.

No serán de aplicación estas prohibiciones a los perros destinados a suplir disfunciones visuales a sus poseedores.

Artículo 17. Prohibición de perros en terrazas de viviendas.

Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de viviendas, y lugares asemejados. En estos casos, si también se da la circunstancia de que el perro ladra durante la noche, los propietarios podrán ser sancionados además por la infracción cometida por la perturbación al descanso de los vecinos.

Artículo 18. Perturbación del descanso de los vecinos

1- Los propietarios de animales domésticos están obligados a aplicar las medidas que sean necesarias para evitar que, incluso desde el interior de sus viviendas, los animales produzcan una especial incomodidad o una perturbación del descanso de los vecinos. Para la apreciación de infracción a lo dispuesto en este párrafo, deberá producirse un incumplimiento reiterado.

2- Se prohíbe dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, cantos, ladridos y otras actividades perturben el descanso de los vecinos.

## TITULO IV

### ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales para todos los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 19. Definición.

Tienen la consideración de animales potencialmente peligrosos:

a) Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

b) Aquellos que sean considerados como perros potencialmente peligrosos según los criterios establecidos en el artículo 23 de esta ordenanza.

Artículo 20. Licencia.

1- La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso según lo dispuesto en el artículo anterior, así como las actividades de cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento.

2- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia de algún animal potencialmente peligroso, salvo en los supuestos de cambio de residencia del solicitante.

3- Junto a la solicitud del interesado deberá presentar la siguiente documentación en original o en copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en nombre de otro/a.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identidad fiscal en caso de tratarse de personas jurídica.

d) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

f) Informe de aptitud psicofísica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula.

g) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, certificado de la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

h) Acreditación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. En el supuesto de ser titular de varios animales potencialmente peligrosos, deben estar incluidos en el seguro todos y cada uno de ellos.

i) Certificados veterinarios oficiales de los animales potencialmente peligrosos de los que sea titular, que confirmen que no tienen ninguna enfermedad infecciosa contagiosa, están correctamente vacunados y desparasitados y no muestran signos de agresividad.

j) Si el solicitante está ya en posesión de algún animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria y la cartilla sanitaria actualizada de cada uno de ellos.

k) Documento en el que indique la localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad con las que cuenta.

l) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

m) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación

de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

4- Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

5- Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de la Policía Local al servicio del Ayuntamiento, consignándose los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

6- Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

7- Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados que indique el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que se haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

8- La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el Ayuntamiento con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos para su obtención, a cuyo efecto deberá presentar anualmente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Documento que acredite el cumplimiento de la vigencia de la contratación del seguro obligatorio, en el que se incluya la cobertura de los siniestros que puedan producir todos y cada uno de los animales potencialmente peligrosos de los que en ese momento sea titular.

b) Certificados veterinarios oficiales referido en el apartado 3.i) renovados.

c) Cartillas sanitarias actualizadas.

9- Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 21. Licencia para personas tenedoras no titulares de animales potencialmente peligrosos.

1- El artículo 8.1 del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, así como el artículo 7.2 del Decreto de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía 42/2008 de 12 de febrero establecen la obligatoriedad de la persona que conduzca o controle en lugares o espacios públicos un animal potencialmente peligroso de llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de dichos animales.

2- Ello implica que el concepto de "tenencia" de un animal potencialmente peligroso, referido en la Ley 50/1999, en Real Decreto 287/2002 y en el Decreto 42/2008, se extiende tanto a las personas que sean titulares de animales potencialmente peligrosos según los registros oficiales, como a cualquier persona que efectivamente se haga cargo del animal, aún de forma compartida y/o temporal, especialmente cuando conducen o controlan a estos animales por las vías públicas.

3- Por tanto, toda persona que efectivamente se haga cargo de un animal potencialmente peligroso que esté registrado bajo la titularidad de otra persona, estará obligada a la obtención de licencia administrativa para la tenencia de dichos animales. Para dicha obtención se seguirá lo dispuesto en el artículo anterior, aunque en este caso no se le exigirá la presentación de la documentación referida en los sub-apartados h), i), j) y k) del apartado 3, ni el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 5, 7 y 8 (en lo relativo a la documentación a presentar anualmente). Sí deberá hacer referencia a los animales de los que se hace cargo.

4- En las licencias expedidas se hará referencia a que se trata de licencia para personas tenedoras no titulares de animales potencialmente peligrosos, o expresión similar.

5- En el caso de que la persona titular de una licencia de las reguladas en este artículo, pasase a ser titular de un animal potencialmente peligroso, deberá solicitar nueva licencia, cumpliendo todo lo dispuesto en el artículo anterior. Con el otorgamiento de la nueva licencia, se extinguirá la anterior.

#### Artículo 22. Registro.

1- El registro de los animales potencialmente peligrosos se realizará en sección específica de animales potencialmente peligrosos, mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2- Al mantener el Ayuntamiento convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios para la gestión y mantenimiento de este registro, las altas y bajas se realizarán directamente en cualquier veterinario identificador, y según lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza.

### Capítulo II

#### Disposiciones Específicas para Perros Potencialmente Peligrosos

#### Artículo 23. Definición.

1- Tendrá la consideración de "perro potencialmente peligroso" todo aquel que se encuentre encuadrado dentro de alguno de los siguientes apartados:

a) Los pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro

- Tosa Inu

- Akita Inu

- Doberman

a) Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

b) Los perros incluidos en una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

c) Los perros que tengan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.

- Pelo corto.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

a) Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de Pedro Abad, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Córdoba y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

2- Cuando los agentes de la autoridad observen un perro y consideren que aunque no esté considerado como potencialmente peligroso, sí que debería estar considerado como tal, realizarán informe a la autoridad municipal, la cual podrá requerir al propietario para que lo presente en el veterinario oficial o colegiado que se le indique para que éste emita informe sobre si las características del perro son compatibles con las contenidas en los puntos c) o d) anteriores. En caso de que el resultado del informe sea positivo, el Ayuntamiento declarará al perro como "potencialmente peligroso". Esta circunstancia se comunicará al interesado y se inscribirá en el registro municipal de animales de compañía.

3- Todo propietario de perros en Pedro Abad está obligado a obedecer el requerimiento del párrafo anterior.

#### Artículo 24. Obligaciones y prohibiciones

1- Los propietarios de perros potencialmente peligrosos, así como las personas que sin ser propietarios, los conduzcan y controlen por las vías o espacios públicos, deberán cumplir, además de la LPA 11/2003 de 24 de noviembre sobre protección de los animales, con lo establecido en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y la reglamentación que la desarrolla (Decreto 287/2002 de 22 de marzo y Decreto de la consejería de gobernación 42/2008 de 12 de febrero), así como con lo dispuesto en esta ordenanza.

2- De ser detectadas estas infracciones, serán denunciadas y

sancionadas como infracciones graves o muy graves a la ley 50/1999, a excepción de las que se enumeran a continuación, que tendrán consideración de leves y serán denunciadas y sancionadas como infracciones a esta ordenanza:

a) Acceder un perro potencialmente peligroso a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

b) La permanencia en las vías o espacios públicos de un perro potencialmente peligroso que no esté permanentemente conducido y controlado por una persona, siempre que no se encuentre suelto.

c) La permanencia en las vías o espacios públicos de un perro potencialmente peligroso conducido por una persona menor de edad.

d) Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso sin llevar consigo la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso sin llevar consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal.

f) Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso haciendo uso de un bozal ineficaz o no adecuado para su raza.

g) Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso haciendo uso de una cadena o correa extensible o con una longitud mayor a un metro.

h) Circular o permanecer en persona por las vías o espacios públicos conduciendo o controlando más de un perro potencialmente peligroso al mismo tiempo.

i) Haber pasado más de 24 horas desde la pérdida o sustracción de un perro potencialmente peligroso sin que haya sido comunicada esta situación a un agente de la autoridad.

j) La tenencia de un perro potencialmente peligroso en instalaciones cuyas paredes o vallas no sean lo suficientemente altas y consistentes, o cuya puerta no tenga la suficiente solidez y resistencia.

k) No tener instalada en el lugar donde reside un perro potencialmente peligroso señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

3- Los propietarios deberán prestar especial atención a las medidas de seguridad establecidas en la normativa mencionada en el párrafo 1 de este artículo, y además, de las siguientes que se establecen en virtud del artículo 7.6 del Decreto de la consejería de gobernación 42/2008 de 12 de febrero:

a) Se deberá evitar que los perros potencialmente peligrosos se aproximen a las personas a una distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años, si estos no van acompañados de una persona adulta.

b) Se prohíbe cualquier incitación a los animales para acometer contra las personas u otros animales.

c) Se prohíbe la presencia o circulación de perros potencialmente peligrosos en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos, durante las horas de utilización de todos ellos, especialmente en horas cercanas a la entrada y salida, y en general, en las zonas públicas en las que se esté produciendo un tránsito intenso de personas.

#### TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 25. Disposiciones comunes.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, o en su caso, por la Autoridad competente en la que haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre que las conductas no estén descritas como infracciones graves o muy graves en la Ley del Parlamento Andaluz 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales o en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. En el caso de infracciones graves o muy graves descritas en el apartado anterior, las denuncias serán remitidas para su tramitación y sanción al órgano competente en cada caso de la Junta de Andalucía.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los dos puntos anteriores, las infracciones al resto de disposiciones de esta ordenanza, tendrán todas la consideración de leves.

4. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

5. En el Anexo I se realiza una relación de infracciones a esta ordenanza calificadas como leves, y que por tanto serán sancionadas por la Alcaldía, así como, el importe de la sanción correspondiente, que podrá ser incrementada dentro de los márgenes de las infracciones leves, según se den las circunstancias descritas en el artículo siguiente.

6. Siempre que no existan otras circunstancias, que serán valoradas por el órgano sancionador, la primera infracción a esta ordenanza que se cometa estará exenta de sanción. Esta exención solo se aplicará por una única vez, y no una vez cada año natural, y no podrá aplicarse a personas infractoras que se hayan beneficiado con anterioridad de una exención similar contenida en otra ordenanza municipal de Pedro Abad a excepción de las infracciones de tráfico.

##### Artículo 26. Concurrencia con Infracción Penal. Principio Non Bis In Idem.

Cuando unos hechos objeto de denuncia, pudieran ser constitutivos de delito, serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial competente, haciendo constar en las diligencias que se ha iniciado procedimiento sancionador por los mismos hechos y solicitando que se informe sobre las actuaciones y resolución del procedimiento penal. Durante dicha instrucción, y hasta la comunicación de la resolución o sobreseimiento, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad. Si existe resolución condenatoria por infracción penal, se archivará el expediente. Si no se apreciara responsabilidad penal, continuará la tramitación del expediente, a excepción de que se haya determinado por el órgano judicial la inexistencia de los hechos, la no participación del denunciado en los mismos o la inexistencia de responsabilidad en cuanto a los hechos denunciados como infracción administrativa, en cuyo caso, se procederá al archivo del expediente.

##### Artículo 27. Inspección y vigilancia.

Sin perjuicio de las inspecciones que los órganos autonómicos puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Pedro Abad llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Orde-

nanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los veterinarios municipales o veterinario designado por la autoridad, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.

#### Capítulo II

##### Infracciones y Procedimiento Sancionador

###### Artículo 28. Infracciones y su graduación.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 50 y 300 euros.

Dentro del margen establecido, la imposición de las sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados.
- a) El cometimiento de la infracción en zonas calificadas como "de especial protección".

La reincidencia o reiteración en el cometimiento de infracciones leves no supondrá un criterio para la graduación de la sanción. En su lugar, cuando un mismo infractor haya cometido la segunda y sucesivas infracciones leves, y la resolución de la sanción de estas sea firme, se iniciará un nuevo expediente que será remitido a la consejería de Gobernación para su tramitación como infracción grave al artículo 39.u) de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

###### Artículo 29. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento para sancionar las infracciones a la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la normativa sectorial específica.

#### Capítulo III

##### Responsabilidad

###### Artículo 30. Personas Responsables.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aún a título de simple inobservancia.

En el caso de infracciones relacionadas con un animal que se encuentre en el interior de un recinto, local o vivienda y su propietario no pueda ser identificado, bien por no tener el animal microchip, o bien por no poderse acceder hasta él para comprobar si lo tiene o no, será responsable de las infracciones el titular del recinto, local o vivienda.

Serán responsables subsidiarias o solidarias por infracciones a esta ordenanza cometidas por trabajadores en el ejercicio de su trabajo, las personas físicas o jurídicas empleadoras, sobre las que recaerá el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por los mismos.

En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a va-

rias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

Artículo 31. Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al/la infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al/la infractor/a para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

###### Artículo 32. Responsabilidad civil

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

#### Capítulo IV

##### Medidas Cautelares

###### Artículo 33. Medidas Cautelares.

1. A fin de impedir la continuidad de los efectos de las infracciones, los agentes de la autoridad podrán proceder a la aplicación de las medidas cautelares de intervención y retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos con los que se hubiese cometido la infracción. Tales medidas cautelares, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Los medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2. Podrá acordarse la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia.

3. En el supuesto de que se detecte la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos cuya tenencia requiera licencia municipal, sin disponer de los correspondientes documentos que lo autoricen los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención y retirada de los animales.

4. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

5. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

###### Artículo 34. Decomisos.

1. La Autoridad municipal podrá decomisar los animales, los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a dis-

posición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que la persona titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

#### Capítulo V

Medidas especiales sobre el Cumplimiento de las Sanciones

##### Artículo 35. Rebaja de la sanción por pago inmediato

Si el/la denunciado/a, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo que se establezca en la notificación de la misma o de la iniciación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se suscribirá conforme al Artículo 85 de la Ley 39/2015 estableciéndose los siguientes porcentajes:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto o presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Artículo 36. El cumplimiento de la sanción de multa mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda cumplirse mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utili-

dad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

##### Artículo 37. Aplicación de la alternativa.

La participación en la alternativa podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad. Los/as infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad. La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 38. Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.

Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad tendrán una duración máxima de 4 horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: por 2 horas de trabajo se condonarán 25 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos sus cargas personales y familiares.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, publicada en el B.O.P 272 de 25 de noviembre de 2000.

##### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dictamen favorable Junta de Portavoces de 12/11/2019 / Aprobada en Pleno de 14/11/2019

Lo que se publica para general conocimiento.

Firmado y registrado electrónicamente.

Pedro Abad, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

**ANEXO I**  
**CUADRO DE INFRACCIONES**

Art.	Apdo.	Grad.	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
5		Leve	Pescar, cazar o molestar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.	300 €.
6	1-a	Leve	No mantener a un animal en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.	150 €
6	1-b	Leve	Mantener permanentemente atados a los animales.	150 €
6	1-c	Leve	No facilitar el acceso a los agentes de la autoridad o a técnicos o veterinarios designados por el ayuntamiento, al alojamiento habitual de los animales, para realizar inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza. (no aplicable a establecimientos establecidos en la Ley 11/2003)	200 €
6	1-e	Leve	No cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.	80 €
6	1-e	Leve	No evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales o la producción de otro tipo de daños.	200 €
6	1-f	Leve	No proceder a la limpieza y desinfección del lugar donde habita el animal en el caso de que el Ayuntamiento se lo requiera al haber detectado que no se están cumpliendo los requisitos exigidos.	200 €
6	1-g	Leve	No proceder al desalojo del animal del lugar donde reside en el caso de que el Ayuntamiento se lo requiera en los casos establecidos.	200 €
6	1-i	Leve	No comunicar, pasadas 24 horas, la pérdida o sustracción del animal. (Caso de perros potencialmente peligrosos, se denunciará por el art. 24.2.j)	80 €
6	1-j	Leve	No haber solicitado la transmisión, baja o cancelación de las inscripciones (en veterinario identificador) en el plazo de un mes desde la fecha de la transmisión, o muerte del animal.	100 €
6	1-k	Leve	No proceder a la cremación según normativa de un animal muerto.	300 €
7	2	Leve	No presentar a un animal que ha protagonizado una agresión ante el servicio veterinario designado cuando sea requerido para ello para la realización de control veterinario.	300 €
7	4	Leve	No mantener el confinamiento de un animal en cuarentena cuando se haya ordenado su realización en un domicilio.	150 €
7	5	Leve	No presentar a un animal que ha protagonizado una agresión ante el servicio veterinario designado para su posible consideración como animal potencialmente peligroso.	300 €
9		Leve	Esparcir o depositar en la vía pública o en las fachadas de los edificios cualquier sustancia usada como repelente de los animales, sin haber obtenido autorización previa.	100 €
11	1	Leve	Circular o permanecer en las vías o espacios públicos de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen.	100 €
11	2	Leve	Circular o permanecer en las vías o espacios públicos con un perro sin hacer uso de cadena o correa, fuera de los espacios y horarios permitidos. (No aplicable a perros potencialmente peligrosos)	100 €
11	4	Leve	Dejar suelto un perro, en los lugares y horarios permitidos, cuando la persona no tiene el suficiente control sobre el comportamiento del animal.	50 €
11	4	Leve	Dejar suelto un perro, en los lugares y horarios permitidos, sin evitar que este invada las calzadas o produzcan molestias a los demás usuarios del espacio público.	100 €

12	1	Leve	Circular o permanecer un perro en las vías o espacios públicos sin hacer uso de bozal, cuando pese más de 20Kg o sus características físicas o el temperamento del animal así lo aconseje. (No aplicable a perros potencialmente peligrosos)	150 €
13		Leve	No proceder de manera inmediata a la recogida y retirada de forma higiénica de los excrementos de los animales, en la forma establecida.	150 €
16	1	Leve	Acceder con un animal o no evitar que este acceda a instalaciones deportivas, espectáculos públicos o culturales, zonas infantiles, espacios cerrados o vallados destinados a usos recreativos o al esparcimiento para las personas, recinto de la piscina municipal o cualquier lugar en el que se indique mediante señales.	100 €
17		Leve	La permanencia continuada de perros en las terrazas de viviendas o lugares asemejados.	100 €
18	1	Leve	No evitar que los animales domésticos produzcan de forma reiterada, desde el interior de las viviendas, especial incomodidad o una perturbación al descanso de los vecinos.	100 €
18	2	Leve	Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, cantos, ladridos y otras actividades perturben el descanso de los vecinos	100 €
23	3	Leve	No obedecer el propietario de un perro el requerimiento del Ayuntamiento de presentarlo ante un veterinario oficial para valoración de posible consideración como perro potencialmente peligroso.	300 €
24	2-a	Leve	Acceder un perro potencialmente peligroso a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.	200 €
24	2-b	Leve	La permanencia en las vías o espacios públicos de un perro potencialmente peligroso que no esté permanentemente conducido y controlado por una persona, siempre que no se encuentre suelto	200 €
24	2-c	Leve	La permanencia en las vías o espacios públicos de un perro potencialmente peligroso conducido por una persona menor de edad.	200 €
24	2-d	Leve	Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso sin llevar consigo la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.	50 €
24	2-e	Leve	Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso sin llevar consigo el documento autonómico de identificación y registro del animal.	50 €
24	2-f	Leve	Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso haciendo uso de un bozal ineficaz o no adecuado para su raza.	150 €
24	2-g	Leve	Circular o permanecer en las vías o espacios públicos conduciendo o controlando un perro potencialmente peligroso haciendo uso de una cadena o correa extensible o con una longitud mayor a un metro.	150 €
24	2-h	Leve	Circular o permanecer en persona por las vías o espacios públicos conduciendo o controlando más de un perro potencialmente peligroso al mismo tiempo.	150 €
24	2-i	Leve	Haber pasado más de 24 horas desde la pérdida o sustracción de un perro potencialmente peligroso sin que haya sido comunicada esta situación a un agente de la autoridad.	200 €
24	2-j	Leve	La tenencia de un perro potencialmente peligroso en instalaciones cuyas paredes o vallas no sean lo suficientemente altas y consistentes, o cuya puerta no tenga la suficiente solidez y resistencia.	200 €
24	2-k	Leve	No tener instalada en el lugar donde reside un perro potencialmente peligroso señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.	100 €
24	3-a	Leve	No evitar que los perros potencialmente peligrosos se aproximen a las personas a una distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años, si estos no van acompañados de una persona adulta.	150 €
24	3-b	Leve	Realizar cualquier incitación a los animales para acometer contra las personas u otros animales.	300 €
24	3-c	Leve	La presencia o circulación de perros potencialmente peligrosos en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos, durante las horas de utilización de todos ellos, especialmente en horas cercanas a la entrada y salida, y en general, en las zonas públicas en las que se esté produciendo un tránsito intenso de personas.	200 €

Núm. 132/2020

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo Pleno de fecha 14 de noviembre de 2019 se acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal de Reguladora de Tráfico y Circulación Vial – modificación, y que expuesta esta al público a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias contra la misma – BOP núm. 219 de 18 de noviembre, sin que estas se hayan producido, devenido firme el acuerdo, se procede a su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la L.7/1985 de 2 de abril.

#### ORDENANZA MUNICIPAL PARA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN VIAL.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presencia de vehículos de movilidad personal es cada vez mayor en las calles de todos los municipios. El hecho de que se trate de vehículos no conocidos hasta ahora ha creado incertidumbre en cuanto a varios aspectos, como su clasificación como vehículos, los lugares por los que pueden o no circular, la manera de hacerlo, la necesidad o no de obtener alguna documentación para circular o para conducir, etc.

Hasta la fecha, la regulación de la circulación de estos vehículos no ha sido incluida en la Ley de Seguridad Vial, el Reglamento General de circulación, de vehículos, de conductores, ni ninguna otra normativa a nivel estatal. Por ello, se hace necesario que cada Ayuntamiento realice una regulación de la circulación de vehículos de movilidad personal, en uso de las competencias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad que tienen atribuidas los municipios.

Para la redacción de la regulación de vehículos de movilidad personal en esta ordenanza, se ha seguido el criterio que hasta la fecha ha ido estableciendo la Dirección General de Tráfico a través de la publicación de diversas instrucciones.

Por otro lado, la ordenanza que se modifica se basaba y hacía referencias a la antigua Ley de Seguridad Vial (RDL 339/1990), por lo que era conveniente actualizar algunas referencias del texto.

Asimismo, también se modifican algunos aspectos relativos a los vehículos abandonados o estacionados mucho tiempo en el mismo lugar, adaptando el articulado a lo dispuesto en el RDL 6/2015 respecto a retirada de vehículos y tratamiento como residuo sólido urbano.

Por último, se han añadido dos puntos al artículo relativo a la regulación de las actividades de Carga y Descarga, dado que su contenido hasta ahora se encontraba incluido en la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, y se considera que su lugar adecuado es la ordenanza de tráfico.

##### TÍTULO I

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de tráfico y circulación vial publicada en B.O.P 239 de 31 de diciembre de 2007.

#### 1- Se modifica el artículo 1.

Donde dice “Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial”, pasa a decir “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### 2- Se modifica el artículo 11.

Se elimina el punto 14, cuyo contenido pasa a estar regulado con más profundidad en la nueva redacción del artículo 18.

#### 3- Se modifica el artículo 14,

que queda redactado como sigue:

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe como depósito municipal, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

#### 4- Se modifica el artículo 15.

En el párrafo primero, apartado 1, se elimina la palabra y coma “limpieza,” por estar regulado este aspecto con más profundidad en la nueva redacción del artículo 18.

#### 5- Se modifica el artículo 18.

Se cambia el título del artículo por: “Vehículos estacionados más de un mes en el mismo lugar”. El contenido del artículo, queda redactado como sigue:

1- La presencia de un vehículo estacionado en el mismo lugar de la vía pública durante largos períodos de tiempo provoca un deterioro del servicio público de limpieza, ya que se produce acumulación de suciedad bajo el mismo y bajo sus ruedas, además del deslucimiento de la imagen de la localidad y perturbaciones a la circulación de vehículos en cuanto a la rotación de los estacionamientos.

2- Por los motivos referidos en el párrafo anterior, queda prohibido el estacionamiento de vehículos durante más de un mes en el mismo lugar de la vía pública. El Ayuntamiento, en virtud del artículo 105.1.a del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrá proceder a la retirada y depósito de estos vehículos, correspondiendo a los titulares de los mismos el pago de los gastos derivados de dicha retirada y depósito, que deberán hacer efectivos antes de retirar los mismos del lugar designado como depósito.

3- Previa valoración del caso concreto por parte de las autoridades municipales, podrá exonerarse de la obligación de pago de los gastos de retirada y depósito al titular del vehículo en los siguientes casos:

a) Que el titular del vehículo decida renunciar por escrito a la titularidad del vehículo en favor del Ayuntamiento para que éste gestione su retirada de la circulación y baja.

b) Que transcurridos dos meses desde la retirada y depósito, el titular no haya formulado alegaciones, no haya retirado el vehículo y éste sea tratado como residuo sólido urbano.

#### **6- Se modifica el artículo 25.**

Se añaden los siguientes apartados a los ya existentes:

6- Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza, así como aquellas que dispongan de autorización expresa de la autoridad municipal, que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

7- El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

#### **7- Se modifica el artículo 34.**

Se modifica el título del artículo por "Vehículos de movilidad personal". El contenido del artículo queda redactado como sigue:

a) Los vehículos de movilidad personal que por sus características no se hallen incluidos en la categoría L1e del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del consejo de 15 de enero de 2013, (que por lo tanto no pueden ser matriculados), y que cumplan los criterios definidos como tipo A, tipo B o tipo C en el anexo I de la instrucción 16/V-124 de la DGT (patinetes eléctricos, sigway, etc), (en adelante VMP), serán considerados como vehículos a efectos de su circulación por las vías urbanas de Pedro Abad. Como tales vehículos, tendrán prohibida la circulación por las aceras y demás zonas destinadas al paso de peatones y deberán cumplir el resto de normas destinadas a los vehículos, siempre que no exista excepción expresa en esta ordenanza. Podrá establecerse la prohibición de circulación de estos vehículos por determinadas calles del casco urbano.

b) Los conductores de VMP deberán cumplir especialmente las normas relativas al sentido de la circulación. En caso de incorporarse a la circulación desde un punto intermedio de la calle, el conductor del vehículo tiene la obligación de asegurarse de cuál es el sentido establecido de la circulación en dicha calle, incluso si fuera necesario, desplazándose a pie hasta la señal más cercana que le permita comprobarlo, y no iniciar la marcha hasta haberse asegurado. En base a ello, estas infracciones serán denunciadas por el incumplimiento de dicha señal más cercana.

c) Queda prohibida la circulación de más de una persona en VMP, siendo responsable el conductor del cumplimiento de esta norma. Si varios ocupantes pudieran considerarse conductores, serán responsables todos ellos. Quedarán exentos del cumplimiento de la prohibición de circulación con más de una persona los conductores de VMP que acrediten la homologación del vehículo para más de una plaza, mediante certificado de homologación de Conformidad Europea (CE) que se corresponda con placa identificativa o troquelado en el vehículo.

d) Los VMP que circulen por las vías urbanas de Pedro Abad deberán llevar en algún lugar del mismo placa identificativa o troquelado con Conformidad Europea (CE), y sus conductores están obligados a llevar consigo certificado de homologación de Conformidad Europea (CE) que se corresponda con dicha placa o troquelado.

e) Queda prohibida la circulación de vehículos de movilidad

personal a los que le hayan sido modificadas sus características técnicas originales y no hayan sido homologados posteriormente a la modificación. La infracción a lo dispuesto en este párrafo constituye un grave riesgo para la circulación y por tanto para la integridad física de las personas, por lo que se considerará infracción muy grave. Estos vehículos serán en todo caso inmovilizados y retirados de la vía en base a los artículos 104.1.i, 105.1.d y 105.1.h de la LSV (RDL 6/2015, de 30 de octubre). La instrucción de expedientes por infracción a lo contenido en este apartado se realizará sin perjuicio de la instrucción de expedientes o diligencias por las infracciones administrativas o penales que pudieran haberse cometido al incumplir las normas relativas a permisos de circulación, seguro obligatorio y permisos de conducción.

f) A los efectos de lo dispuesto en este artículo, no serán considerados VMP los hoverboards y otros aparatos propulsados y que pueda acreditarse que están diseñados para no superar los 6 Km/h. La circulación con estos aparatos se equipara a la circulación con monopatines o patines, cuyos usuarios deberán abstenerse de realizar acrobacias o juegos de habilidad en los espacios públicos no habilitados expresamente para ello, así como someterse a lo dispuesto en el artículo 121 (especialmente apartado 4) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. A estos aparatos sí les será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior para los VMP.

g) Para la puesta en circulación de vehículos de movilidad personal o similares cuyas características relativas a velocidad máxima, potencia u otras contenidas en el cuadro de clasificación de VMP, excedan lo establecido en el mismo o no se puedan acreditar de forma fehaciente, se necesitará autorización expresa de Alcaldía.

h) Es responsabilidad del conductor asegurarse de en qué categoría se encuentra encuadrado su vehículo para poder obedecer así las normas relativas a cada uno de ellos. Para ello el Ayuntamiento facilitará asesoramiento a este respecto a los propietarios de estos vehículos que lo soliciten.

#### **8- Se modifica el artículo 35,**

que queda redactado como sigue:

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con la guía codificada de infracciones de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o en su defecto la relación codificada de infracciones tráfico de la Dirección General de Tráfico, y siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo IV del título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como las disposiciones del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que no contradigan a la anterior.

Anexo I: Cuadro de infracciones. El cuadro de infracciones, con carácter general, será el establecido en la "Guía codificada de infracciones", teniendo como referencia la última edición digital publicada en la página Web de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Anexo II: Cuadro de infracciones específicas. Se crea el Anexo II, en el que se incluyen las infracciones específicas relativas a vehículos de movilidad personal y estacionamiento de vehículos durante más de un mes en el mismo lugar.

Exención / Bonificación: Se aplicará una bonificación del 100% a la sanción de la primera infracción que cometa una persona en

cada año natural, siempre que ésta sea leve, quedando por tanto la misma exenta de pago. En el resto de casos, se aplicará una bonificación del 50% en el importe de la sanción si se realizara el pago voluntario dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del RDL 6/2015, y con las excepciones contenidas en el artículo 93.2 del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dictamen favorable Junta de Portavoces de 12/11/2019 / Aprobada en Pleno de 14/11/2019

Lo que se publica para general conocimiento.

Firmado y registrado electrónicamente.

Pedro Abad, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

**ANEXO II**  
**CUADRO DE INFRACCIONES**

Art.	Apdo.	Grad.	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
18	2	Leve	El estacionamiento de un vehículo durante más de un mes en el mismo lugar de la vía pública.	80 €
34	a	Leve	Circular con un vehículo de movilidad personal por una vía por la que se ha prohibido la circulación a estos vehículos.	100 €
34	c	Grave	Circular de más de una persona en un vehículo de movilidad personal.	200 €
34	d	Grave	Circular con un vehículo de movilidad personal que no dispone de placa identificativa o troquelado con conformidad europea (CE).	200 €
34	d	Leve	No llevar consigo el conductor de un vehículo de movilidad personal el certificado de homologación CE que se corresponda con placa identificativa o troquelado en el vehículo.	50 €
34	e	Muy Grave	Circular con un Vehículo de movilidad personal al que le hayan sido modificadas sus características técnicas originales y no haya sido homologado posteriormente a la modificación.	500 €
34	f	Leve	Realizar acrobacias o juegos de habilidad con monopatines, patines o aparatos propulsados diseñados para no superar los 6Km/h, en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin (siempre que no se den las circunstancias descritas en el artículo 40)	80 €
34	g	Leve	Circular sin autorización expresa con un VMP o similar del que no se acrediten fehacientemente todas características técnicas o estas exceden los límites.	50 €

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 76/2020

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2019, se acuerda lo siguiente:

"Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala Delegada de Interior sobre asignación de las tareas de autenticación y compulsión de documentos originales aportados por los ciudadanos.

Considerando lo dispuesto en el art. 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el art. 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el art. 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de la Secretaria General de la Corporación, D.ª M.ª Pastora García Muñoz, de fecha 27 de noviembre de 2019.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 h) y s) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local, por el presente,

**HE RESUELTO:**

Primero. Que en ausencia de la funcionaria D.ª M.ª Dolores Moreno Fernández, ya sea por vacaciones, asuntos propios, enfermedad y/o desplazamientos de carácter oficial, se delega la autenticación y compulsión de documentos originales aportados por los ciudadanos en los funcionarios que seguidamente se detallan, y por el orden de prelación que se consigna:

- D.ª Jacinta Benitez Pedrajas. Funcionaria adscrita al Área de Intervención.
- D. Pedro Jesús Agudo Carmona. Funcionario adscrito al Área de Secretaría.
- D. Alfonso Ángel Calero García. Funcionario adscrito al Área de Secretaría.
- D.ª Antonia Murillo García. Funcionaria adscrita al Área de Intervención.

Segundo. Designar a los funcionarios adscritos a los Negociados de Estadística, D. Pedro José Torrico García, y de Contratación y Personal, D. Anastasio Félix Cabrera Molina, para la firma de los certificados de empadronamiento y de servicios prestados en esta Corporación, respectivamente, bajo la responsabilidad administrativa de la persona que ocupa el puesto de colaboración Vicesecretaría.

Tercero. Nombrar a los funcionarios que se indican para levantar acta de las sesiones que celebren las Comisiones siguientes:

- Comisión especial de cuentas e Informativa de Hacienda y Patrimonio: D. José M.ª Santervás Castilla. Funcionario adscrito al Área de Intervención.
- Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios Externos: D. Alfonso M.ª Herruzo Cabrera. Funcionario adscrito al Área de Urbanismo.
- Comisión informativa del Área Social: D.ª Isabel Ana Herruzo Cabello. Funcionaria adscrita al Área de Secretaría.
- Comisión informativa de Interior, Personal, Contratación y Medios de Comunicación: D. Anastasio Félix Cabrera Molina. Funcionario adscrito al Área de Intervención.

Cuarto. Notificar esta resolución a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y dése cuenta al Pleno corporativo en la primera sesión que el mismo celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 10 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

**Ayuntamiento de La Victoria**

Núm. 136/2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 27 de diciembre de 2019, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

La Victoria, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

**Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato Córdoba**

Núm. 160/2020

Aprobado inicialmente por la Junta de Mancomunidad en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020, el Presupuesto General Único para 2020, éste permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Mancomunidad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que contiene el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Peñarroya-Pueblonuevo, 17 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Silvia Mellado Ruiz.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 7 Alicante**

Núm. 31/2020

Juzgado de lo Social Número 7 de Alicante

Ejecución 00125 /2019

Referencia/Extracto del Título: Decreto de fecha 8/11/2019

EDICTO NUM. 350/2019

DOÑA SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la ejecución nº 000125/2019 autos nº 000076/2018 seguido en este Juzgado, a instancias de Ricardo Carretero Cano frente a Negolandia SL se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

DECRETO Nº 413/2019

El Letrado de la Administración de Justicia D.ª Silvia María Fuentes Guzmán

En Alicante, a 8 de noviembre de 2019.

HECHOS

PRIMERO. En el procedimiento seguido en este Juzgado de lo Social con el número 000076/2018, en reclamación sobre Cantidades y con el número de Ejecución 000125/2019 y acordado el embargo de bienes al/a deudor/a para la exacción de las cantidades que por el principal y costas se le reclamaban en las presentes actuaciones en trámite de ejecución, dieron resultado negativo las practicadas al efecto. Recabada información documental a los Organismos y Registros del domicilio del apremiado, acerca de los bienes que pudieran atribuírsele, fue así mismo negativa.

SEGUNDO. Se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante sin que nada hayan interesado.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar insolvente provisional al/a ejecutado/a Negolandia SL por la cantidad de 1390,07 euros de principal, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado/a a satisfacer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276. 5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, anótese la declaración de insolvencia decretada en el Registro correspondiente, una vez adquiera firmeza la presente resolución.

Verificado, archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso De Revisión, en el plazo de tres días, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respeto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banco Santander S.A. número 0122-0000-64-000125/2019, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Lo acuerdo y firmo. Doy Fe.

El Letrado de la Administración de Justicia. Sigue firma"

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Negolandia SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido y firmo el presente en Alicante, a 17 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Silvia María Fuentes Guzmán.

## OTRAS ENTIDADES

### Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 150/2020

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2019. Expuesto al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P número 241, de 20 de diciembre del 2019, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos, así como la Plantilla del mismo:

#### PRESUPUESTO CONSORCIO PROVINCIAL PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA AÑO 2020 ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
CAPÍTULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	450.000 €
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.003.054,23 €
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00 €
	TOTAL	18.493.054,23 €

#### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	14.802.111,48 €
CAPÍTULO 2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.411.519,41 €
CAPÍTULO 3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500,00 €
CAPÍTULO 6	INVERSIONES REALES	2.162.268,01 €
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	74.655,33 €
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00 €
	TOTAL	18.493.054,23 €

A su vez la Plantilla del Consorcio, que conforme al artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debe aprobarse a la vez que el Presupuesto, queda conformada de la siguiente manera:

#### RESUMEN PLANTILLA PERSONAL EJERCICIO 2020

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº EF.	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario-Interventor	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	
Tesorero	1	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Superior
Director Técnico	1	A2	Administración Especial	Técnica	Extinción incendios
Jefe de Administración y Contabilidad	1	A2	Administración General	Técnica	Media
Administrativo	1	C1	Administración General	Administrativa	
Auxiliar administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar	
Técnico Medio	2	A2	Administración General	Técnica	Media
Coordinador Técnico	2	A2	Administración Especial	Técnica	Media
Jefes de Turno	60	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios
Bombero-Conductor	153	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios
Bombero-Conductor (2ª actividad)	4	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios

Bombero-Conductor correparques	14	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios
Bombero-Conductor correturnos	12	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios
Jefe de Turno Correturnos	10	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios
TOTAL FUNC. DE CARRERA	263				
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF.	Categ. Profesional	Titulación exigida		
Administrativo	1	Administrativo	Formación Profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equiv.		
Auxiliar Administrativo	1	Auxiliar	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Encargado Mantenimiento	1	Encargado Mantto.	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1º Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1º Mecánico	1	Oficial Mecánico	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1º Almacén	1	Oficial Almacén	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
TOTAL PERS. LABORAL FIJO	6				
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF.	Categ. Profesional	TITULACIÓN EXIGIDA		
Gerente	1	A1/Técnico Superior	Licenciado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equiv.		
TOTAL PERSONAL DIRECTIVO	1				
TOTAL 2020	270				

Córdoba, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.